



INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha remitido el «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la aplicación en la Comunidad de Madrid de las medidas previstas en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.e) del Decreto 281/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, se informa lo siguiente:

Primero. Con carácter general habrán de revisar la totalidad del texto del proyecto de decreto sometido a consideración, así como de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN, en lo sucesivo) que lo acompaña, a fin de adaptar el **uso de las mayúsculas a las normas lingüísticas establecidas por la Real Academia Española, restringiendo al máximo su utilización**, según prevé el **apéndice a)** de las Directrices técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (en adelante se hará referencia a la directriz correspondiente, o, en su caso, a las directrices, cuando vaya referido a sus apéndices).

En consecuencia, habrán de escribirse **con inicial minúscula en todas sus palabras** términos tales como nación (parte expositiva), enseñanzas (artículo 5), enseñanzas deportivas (artículo 6), enseñanzas de idiomas (artículo 7), apto y no apto (artículo 7) consejería (disposición final primera), presidente, consejeros o decreto (MAIN), por **no tratarse** ninguno de los sustantivos mencionados **de nombres propios ni de nombres comunes que designen órganos o cargos concretos y determinados** con una función identificativa, sino de sustantivos comunes genéricos. En este mismo sentido, ha de recordarse que conforme al apartado 2º, del apéndice a) de las mencionadas Directrices, las **referencias al propio decreto** efectuadas tanto en el **título** de la norma como en su **articulado** y a lo largo de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, **habrán de escribirse con inicial minúscula**, y en atención a las previsiones que en materia de economía de cita se contienen en la directriz 69 de técnica normativa, **habrán de evitarse expresiones tales como «del presente decreto» o «de este decreto»**.

Segundo. En cuanto al proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

Por lo que respecta a la **parte expositiva**:

-Se advierte, en primer término, que en la parte expositiva de la norma propuesta se mencionan diversas disposiciones legales estatales cuya cita no se ajusta a los **requisitos establecidos por el apartado 1º del apéndice a) de las directrices de técnica normativa**, al no utilizar el título completo de la norma en cuestión, por lo que se recuerda que, conforme al mencionado apéndice, la cita de disposiciones legales deberá incluir la **denominación completa oficial de la norma**. Por lo tanto, en aplicación del criterio expuesto habrá de sustituirse:

-La referencia al «Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19», por la de Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

-La mención a la «Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno», por la de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

-En relación a la expresión «administraciones educativas», incluida en el cuarto párrafo de la parte expositiva y reiterada en la MAIN, ha de tenerse presente que **el término administración se escribe con inicial mayúscula**, al referirse al conjunto de organismos que se encargan del cumplimiento de las leyes, mientras que sus modificadores se escriben en minúscula, de modo que la grafía correcta es **Administraciones educativas**. Dicha observación resulta igualmente aplicable a la expresión «administración autonómica», contenida en el apartado 5 IMPACTOS CONSIDERADOS, de la MAIN.

-Asimismo, se aprecian diversos **errores sintácticos** en el texto que integra la parte expositiva de la norma proyectada, por lo que se propone su corrección en los siguientes términos:

En el enunciado «en las enseñanzas de idiomas se adoptan las medidas para la promoción de curso o nivel sin necesidad de disponer el certificado de nivel (...)», deberán sustituir el artículo «el», referido al certificado de nivel, por la forma preposicional contraída «del».

En la locución «con el fin de aclarar y concretar otras medidas de las expuestas en dicho Real Decreto-ley, y los centros dispongan con claridad cómo deben desarrollar las medidas recogidas en el mismo», además de la introducción de la conjunción «que», que ha de preceder al sujeto «los centros», se recomienda la supresión del verbo «dispongan», cuyo empleo en este contexto dificulta la comprensión del enunciado, y su sustitución por otro que implique conocimiento por parte de los citados centros acerca del modo en el que han desarrollar las medidas establecidas por la norma señalada.

-En otro orden de cosas, se advierte que los artículos 4.5 y 6.4 de la propuesta de decreto sometida a consideración integran diversas previsiones establecidas en otras disposiciones normativas, que resultan ajenas al Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, y cuya incorporación podría justificarse en la necesidad de incluir en un mismo texto legal todas las medidas a adoptar en la Comunidad de Madrid cuando las circunstancias derivadas de la pandemia no permitan desarrollar normalmente la formación práctica, lo que contribuiría a la mejor comprensión de las normas según exige el principio de seguridad jurídica. Ahora bien, la protección del precitado principio de seguridad jurídica requiere, tal y como sugiere el informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid con fecha 21 de diciembre de 2020, la justificación de dicha necesidad compiladora tanto en la parte expositiva del decreto proyectado como en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Sin embargo, si bien la MAIN contiene una prolija exposición de los motivos que amparan la inclusión en el decreto propuesto de medidas adicionales a las establecidas por el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, la parte expositiva de la norma examinada se limita a enunciar la inclusión de la sesión de calificación final a la que alude el artículo 4.5 del texto legal propuesto, sin referencia alguna a los motivos que respaldarían la incorporación a un decreto, cuyo objeto es regular en la Comunidad de Madrid las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 31/2020, de mecanismos o previsiones ajenos a la precitada disposición legal.

Es por ello que, al objeto de salvaguardar la ineludible certidumbre en la aplicación del derecho, **se recomienda la inserción en la parte expositiva del decreto proyectado de una explicación acerca de las razones que aconsejan la incorporación al texto normativo propuesto de aquellas medidas que no se encuentran previstas por el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre.**

-Por otro lado, el contenido de la parte expositiva de la disposición propuesta no se adecua a los **requisitos que establece la directriz 13 de técnica normativa**, pues al margen del dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el texto no alude a los diversos informes recabados durante la tramitación de la propuesta normativa examinada, esto es, el informe de calidad normativa, los informes de impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia, de impacto por razón de género,

de impacto por razón de orientación sexual e identidad de expresión de género, y el informe de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid; en consecuencia, se sugiere la **incorporación de la referencia al conjunto de los informes solicitados en el seno del proceso de elaboración de la norma proyectada.**

Con relación a la **parte dispositiva**:

-La **directriz 64 de técnica normativa** establece que **deberá evitarse la proliferación de remisiones** a otras disposiciones legales, mientras que **la directriz 67** señala que cuando la remisión resulte inevitable, esta **no se limitará a indicar un determinado apartado de un artículo**, sino que habrá de incluir una mención conceptual que facilite su comprensión. Sin embargo, y contrariamente a las previsiones contenidas en las directrices citadas, ha de destacarse el **excesivo empleo de la técnica de la remisión** tanto a la normativa estatal como autonómica en el conjunto del articulado del proyecto de decreto sometido a consideración, advirtiéndose, asimismo, que **las remisiones a otras disposiciones legales se efectúan de un modo genérico**, sin alusión, en ocasiones, a un artículo concreto, y sin incluir el contenido textual que pretende incorporarse. Además, debe recordarse que, como ha puesto de relieve la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en numerosos dictámenes referidos al ámbito educativo, la técnica normativa de la remisión no hace sino generar complejidad en la aplicación de la normativa educativa y no contribuye a la seguridad jurídica exigida por el artículo 9.3 de la Constitución Española.

-De conformidad con la **directriz 102**, y en aplicación de las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española, que recomienda en los textos impresos utilizar en primera instancia las comillas angulares o comillas españolas («»), reservando las comillas inglesas (""") para cuando deban entrecomillarse partes de un texto ya entrecomillado, **habrán de sustituir las comillas inglesas empleadas en los apartados 4 y 5 del artículo 7**, para enmarcar las voces «apto» y «no apto», **por comillas angulares.**

Por otra parte, en el enunciado «Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de educación» contenido en la **disposición final primera** del texto normativo sometido a consideración, y con independencia de que, como se ha señalado con anterioridad, el término «consejería» ha de escribirse con inicial minúscula por tratarse de un sustantivo común, **la voz «educación» ha de figurar**, por el contrario, **con inicial mayúscula**, en tanto que alude a la denominación de un área concreta de las competencias administrativas, siendo, en consecuencia, la grafía correcta «consejería competente en materia de Educación»; así lo ha señalado de forma constante en sus dictámenes la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Respecto a la **Memoria del Análisis de Impacto Normativo**:

-Se observa, en primer término, que el título del proyecto de decreto figura en letras mayúsculas, si bien, de conformidad con el **apartado 3º, del apéndice a) de las Directrices de técnica normativa**, que propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula, se recomienda que la denominación del texto normativo propuesto se reproduzca en la memoria con letras minúsculas.

-Con relación al **subapartado 2 «Observaciones al contenido de la norma», del apartado 2 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**, se significa lo siguiente:

La utilización de la **sigla ESO** no se ajusta a lo dispuesto en el **apartado 4º, del apéndice a) de las directrices de técnica normativa**, pues conforme establece la Real Academia Española, la primera vez que se emplea una sigla en un texto, y salvo que sea de difusión tan generalizada que se sepa fácilmente interpretable por la inmensa mayoría de los ciudadanos, es conveniente poner a

continuación, y entre paréntesis, el nombre completo al que reemplaza. Por lo tanto, habrán de acompañar la referida sigla de la indicación, entre paréntesis, de la expresión que viene a abreviar, es decir, **ESO (Educación Secundaria Obligatoria)**.

Se aprecia una **discordancia de número** en el enunciado «(...) la aplicación de estas medidas, quedando pospuestas su aplicación en el caso extremo que durante el último trimestre del curso escolar siguieran existiendo dificultades (...)», pues dado que la perífrasis verbal «quedando pospuestas» alude a la aplicación y no a las medidas, habrá de figurar en singular, siendo la forma correcta **«quedando pospuesta»**.

Asimismo, al exponer el contenido del artículo 7 del decreto proyectado se indica que «Se adaptará la puntuación mínima para obtener el certificado de nivel del idioma correspondiente a lo establecido en el artículo 14.2, segundo párrafo, reduciendo la puntuación a cinco puntos, en una escala de decimal, que representa el 50% de la puntuación total en las pruebas de certificación de nivel». Se recomienda que, en aras de la necesaria seguridad jurídica, **especifiquen la norma en la que se inserta el precepto mencionado y, en su caso, comprueben la posible existencia de algún error en la transcripción del número del artículo indicado**, pues la Orden 2414/2019, de 1 de agosto, del Consejero de Educación e Investigación, por la que se regula la evaluación y certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad de Madrid, aludida de forma reiterada al analizar el contenido del artículo 7 del texto normativo sometido a consideración, no dispone de un artículo 14.2 dividido en párrafos, ni dicho precepto guarda relación, desde una perspectiva material, con la puntuación mínima para obtener el certificado de nivel del idioma correspondiente a la que se refiere la memoria.

-En el apartado **3 IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL**, de conformidad con lo establecido en la **directriz 101 de técnica normativa**, se recomienda la supresión del verbo «dice», frecuentemente empleado a lo largo del referido apartado, por la generalidad e imprecisión de su significación, y su sustitución por otros verbos más específicos en orden a expresar las previsiones contenidas en los artículos una disposición normativa, tales como «establece» o «dispone».

Finalmente, en el apartado **5. IMPACTOS CONSIDERADOS**, se advierte una **errata** en las reiteradas referencias realizadas a la «Consejería de Políticas sociales, Familias, Igualdad y Natalidad», pues el término sociales forma parte de la denominación oficial del señalado órgano administrativo, y, por tanto, ha de escribirse con inicial mayúscula, siendo, en definitiva, la grafía correcta **Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad**.

En Madrid, a fecha de firma
**El Subdirector General de Régimen Jurídico
y Desarrollo Normativo**